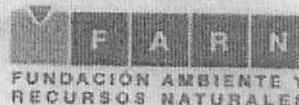


EX-2018-26165092-APN-DGAYF#MAD



Buenos Aires, mayo de 2018

SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Sr. Ministro

Bergman, Sergio Alejandro

S _____ / _____ D _____

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangraccio, D.N.I. 28.231.864 (conforme copia de acta y poder adjuntos), con domicilio constituido en la calle Sánchez de Bustamante 27 piso 1, Ciudad de Buenos Aires, y **Fundación CAUCE: Cultural Ambiental - Causa Ecologista**, representada por su Directora Ejecutiva, Valeria Inés Enderle, DNI 34.549.398 (conforme poder adjunto), avaladas por las organizaciones que conforman la RED DELTA, ante el funcionario de referencia respetuosamente nos presentamos y decimos:

I - OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la

Información Pública, venimos a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán.

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y

JURÍDICO

Las organizaciones firmantes, con reconocido interés y experiencia de trabajo en la conservación y uso sustentable del Delta del Paraná, tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en referencia al Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS-DP).

El Delta del Paraná es un inmenso humedal y como tal, además de albergar una rica diversidad biológica, cumple múltiples y fundamentales funciones como la recarga y descarga de acuíferos, el control de inundaciones, la retención de sedimentos y nutrientes, la estabilización de costas, la protección contra la erosión, la regulación del clima y una extensa lista de bienes y servicios al hombre.

La región del Delta del Paraná resulta compleja por la cantidad de jurisdicciones involucradas, diversidad de normas y por la necesidad de abordar la protección de las comunidades locales y sus medios de vida, considerando los impactos que todas las actividades económicas que dependen de los recursos del área puedan provocar.

En los últimos años el Delta del Paraná se ha vuelto centro de atención por la excesiva extracción de recursos naturales, la sustitución de la vegetación nativa, fuegos y la modificación de los patrones de drenaje debido a la ganadería a gran escala y la agricultura con utilización de agroquímicos.

La magnitud y extensión de los incendios provocados en la región en 2008 generaron múltiples problemas ambientales, de salud pública y de seguridad vial en áreas de la zona más densamente poblada de nuestro país y simultáneamente dejaron expuesto que la región no estaba siendo adecuadamente valorada en término de los servicios que brinda, así como la debilidad de los procesos de coordinación gubernamental.

Así, el 25 de septiembre de 2008 se firmó la Carta de Intención del Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS-DP) por medio de la cual la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos acordaron comprometer sus esfuerzos para realizar un proceso de ordenamiento del territorio en la región. Se trataba de un entendimiento que sentaba las bases para promover la integración entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del ambiente para el desarrollo sostenible en el área. Además, acordaron promover procesos tendientes al logro de una armonización normativa al servicio de la conservación y desarrollo sostenible del Delta del Paraná, contemplando la posibilidad de incorporar diferentes niveles de protección que garanticen una efectiva sostenibilidad del proceso de desarrollo.

Ya han transcurrido más de nueve años desde la suscripción del referido acuerdo interjurisdiccional. Considerando el carácter de coordinación que tiene el organismo a vuestro cargo del PIECAS-DP, las organizaciones firmantes le expresamos nuestra preocupación ante los pocos avances de la referida iniciativa, y el hecho de que a lo largo de 2017 no haya habido ninguna reunión formal del PIECAS-DP. Esto pese a que en 2016 sí hubo reunión, estableciéndose acciones para 2017, y considerándose a la cuestión como una prioridad por parte del

MAYDS. Tampoco hemos escuchado hasta la fecha anuncios recientes sobre lo que resultará la agenda de trabajo y las expectativas del MAYDS respecto de este plan para este 2018.

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1º de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.831 garantiza *"el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece en su artículo 2 *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente (...)"*.

Se suma a ello la Ley Nacional N° 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de *"obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada"*.

Por su parte el art. 1º de la Ley 27.275 garantiza que *"el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica (...)"* nacional.

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho de acceso a la información ambiental,

la mencionada ley dispone en su artículo 4 que *"toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado"*. A su vez, en su art. 7° garantiza que entre los sujetos obligados a brindar información pública se encuentra la Administración pública.

En línea con lo arriba señalado le requerimos tenga a bien responder lo solicitado infra.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

Por lo tanto, solicitamos:

1. Informe en qué estado se encuentran los acuerdos interjurisdiccionales en función a los dos documentos más importantes producidos en el marco del PIECAS-DP, a saber, su línea de base y evaluación ambiental estratégica.
2. Informe si se está trabajando en un tratado interjurisdiccional para el manejo de gestión de cuenca bajo la institucionalización legal de un comité de cuenca de los ríos Paraná y Paraguay dentro del territorio nacional
3. Informe sobre las resoluciones jurídicas e institucionales y/o administrativas que se han adoptado en el marco del PIECAS-PD frente al agravamiento intensivo del proceso de endicamientos y producción agraria en toda la región durante su gestión.
4. Informe cuáles han sido las actividades realizadas en 2017 por PIECAS-DP, y las planificadas para 2018, indicando las vías previstas para la participación de la sociedad civil.

5. En caso de inactividad en alguna de las acciones sobre las que se solicita información informe la razón de la misma.

6. Provea de toda otra información que resulte pertinente y sirva a los efectos pretendidos.

IV - DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1° , 2° inc. a) y 3° de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 1° y 4° de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública

V - FORMULAN RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9° de la ley 25.831, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a este pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos también reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del derecho vulnerado.

VI - PETITORIO

Por todo lo expuesto,

solicitamos:

1. Se nos tenga por presentadas a FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN CAUCE y constituido el domicilio legal denunciado.

2. Se nos provea la información requerida en el plazo legal y oportuno

3. Se tenga presente el derecho invocado en el apartado IV y por formulada la reserva del apartado V.

Sin otro particular saludamos a Usted muy atentamente.

Abog. Mg. Valeria Inés Enderle
Directora Ejecutiva Fundación CAUCE

Abog. Ana Di Pangrancio
Directora Ejecutiva Adjunta FARN

